

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

Entre los suscritos, **DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN SANTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **13. 870. 909** expedida en Bucaramanga, actuando en calidad Representante **FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, administrado actualmente a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **LEIDY MIREYA PEREZ MONTAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.053.584.971** expedida en Nobsa Boyacá, actuando en calidad de Representante Legal de **FUNDACION CREANDO PROGRESO**, identificada con NIT. **900789473-1**, y debidamente facultado para contratar de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, el cual fue modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 21.** *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

*FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.*

*Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.*

4. Que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).
5. Que, el marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen P.A. FONTUR en consecuencia se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de contratación lo anterior sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
6. Que, En la sesión extraordinaria No 466 realizada el diecinueve (19) de septiembre de 2025, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. FNTF-2025-265 titulado "*Promoción de Colombia en el marco sus ferias, fiestas y eventos nacionales*" con cargo a los recursos Fiscales.
7. Que, En el objetivo Específico No. 1 del proyecto contempla "*Visibilizar y comercializar la oferta de destinos priorizados en el marco de sus ferias, fiestas y eventos, alineadas a la campaña "Viaja por Colombia: El País de la Belleza", con base en una metodología de evaluación definida por el MinCIT", a través de la actividad No. 1.4 "Realizar la ejecución técnica y logística de las ferias, fiestas y eventos realizados en los destinos priorizados por el MinCIT, conforme a la metodología de selección establecida"*.
8. Que, en virtud en lo anterior, se requiere contratar un proveedor para prestar los servicios de alquiler, montaje y desmontaje con producción técnica y personal logístico para realizar la "*Gran Feria Gastronómica, Cultural y Turística "Somos Lórica"*" el "*Encuentro Manuel Zapata Olivella y concurso Interinstitucional de Cuentos David Sánchez Juliao*" y la "*Exposición de muestras culturales y concierto de clausura para promocionar el municipio de Lórica, alineada a la campana "Viaja por Colombia: El País de la Belleza"*..
9. Que, de conformidad con lo establecido en el CAPITULO III, numeral 3.9 "COMPRAS LOGÍSTICAS" del Manual de Contratación del P.A FONTUR, la presente solicitud de

**CONTRATO No. FNTC -259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

**COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S. A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PERFORMA S.A.S.**

contratación de compra logística se encuentra enmarcada en la actividad logística: "(...) Servicios de personal de protocolo, personal técnico y logístico para eventos, personal de montaje y desmontaje (...)".

10. Que, la Directora (E) de Estructuración Precontractual del P.A. FONTUR, mediante memorando DEP- DEP-83037 del 19 de marzo de 2026, solicitó adelantar la contratación de la FUNDACION CREANDO PROGRESO, en consideración al cumplimiento de las especificaciones técnicas, experiencia y además cuenta con la calidad requerida para la ejecución del objeto del presente Contrato.

1. Que, como se evidencia en la solicitud de contratación, el presente negocio jurídico se encuentra justificado en lo siguiente:

"Que, la Unidad de Gestión Logística del P.A FONTUR atendiendo el numeral 2 del Capítulo III del Manual de Contratación, solicitó a la Dirección de Estructuración Precontractual, vía correo electrónico, la publicación del proceso de solicitud de cotizaciones, en la plataforma de SECOP II.

Que, el día 10 de abril de 2026 se publicó la "Solicitud de Información de Proveedores" bajo el número SIP 108-2026, con plazo inicial para presentar las cotizaciones hasta el día 15 de abril de 2026 a las 4:00 pm. cuyo link es: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10198164&isFromPublicArea=True&isModal=False>

(...)

*Como resultado de la solicitud de cotización, allegaron su oferta diecisiete (17) proveedores, así:*

SIP-108-2026	FUNDACION SOÑANDO POR NUESTRO MUNDO	15/04/2026 3:59 PM	395.974.880
comercio lorica	COMERSCO SAS	15/04/2026 3:58 PM	400.001.364
La Gran Feria Gastronómica, Cultural y Turística "Somos Lórica".	XTRUCTURAL EVENTOS	15/04/2026 3:58 PM	400.025.640
alquiler, montaje y desmontaje con producción técnica y personal logístico Lórica - Córdoba	MARCACTIVA	15/04/2026 3:57 PM	498.847.048
PROPUESTA TTS GROUP	TTS GROUP SAS	15/04/2026 3:57 PM	397.255.320
Propuesta economica alquiler, montaje y desmontaje con producción técnica y personal logístico para realizar la Gran Feria Gastronómica, Cultural y Turística Somos Lórica SIP-108-2026	DJ SCHOOL MIXX SAS	15/04/2026 3:56 PM	444.322.200
Logística Lórica	FUNDESIS	15/04/2026 3:55 PM	399.459.200
Logística Lórica	EVENTOS 1A RECREACION Y TURISMO SAS	15/04/2026 3:55 PM	399.078.400
Montaje y desmontaje con producción técnica y personal logístico para realizar la Gran Feria Gastronómica, Cultural y Turística Somos Lórica 2026 OP LORICA	inversiones control total	15/04/2026 3:54 PM	489.127.128
PROPUESTA FUNDACION FUNSERVAR	Global camiva saa	15/04/2026 3:53 PM	500.000.000
OPERTA FONTUR 108/2026	FUNDACION FUNSERVAR	15/04/2026 3:46 PM	481.820.000
LORICA	FUNDEPROGRESO	15/04/2026 3:43 PM	395.000.000
LORICA	BUILDIX HOLDING SAS	15/04/2026 3:21 PM	400.000.000
LORICA	BINARY HERA SAS	15/04/2026 2:18 PM	400.000.000
Prestar los servicios de alquiler, montaje y desmontaje con producción técnica y personal logístico para realizar la "Gran Feria Gastronómica, Cultural y Turística "Somos Lórica" el "Encuentro Manue SIP-108-2026 FONTUR LORICA	EXTREM MARKETING SAS	15/04/2026 12:57 PM	432.850.800
C&C SOLUCIONES S.A.S - PROPUESTA TECNICA LORICA	ANA LUCIA ALVAREZ FUENTES	15/04/2026 11:11 AM	499.985.640
C&C SOLUCIONES S.A.S - PROPUESTA TECNICA LORICA	SOLUCIONES C&C S A S	15/04/2026 10:11 AM	400.000.000

**CONTRATO No. FNTC -259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

*De conformidad con la comunicación de Selección SIP No. 108-2026, se consideró que:*

*"(...) SEGUNDO. Que, como resultado de la publicación de la SIP No. 108 -2026, se recibieron diecisiete (17) propuestas, las cuales fueron objeto de verificación de capacidad jurídica y experiencia por parte de la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, conforme a las condiciones establecidas en el documento de Especificaciones Técnicas y Económicas.*

- *Capacidad jurídica y facultades del representante legal.*
- *Existencia y representación legal.*
- *Cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (PILA pagada antes del cierre del proceso).*
- *Presentación completa de los documentos exigidos.*
- *Presentación de la propuesta económica en el formato oficial establecido por FONTUR, sin modificaciones.*

*(....)*

*Como resultado de dicha verificación, se obtuvo lo siguiente:*

**Proveedores habilitados**

No	PROVEEDOR	NIT
1	FUNDACION CREANDO PROGRESO	900789473-1
2	TTS GROUP S.A.S.	901768072-5
3	PRODUCCIONES COMERSCO SAS	901255224-6
4	MAYIS HERRERA EVENTOS S.A.S.	901371752-1
5	FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL FUNDÉSIS	901857256-5
6	INVERSIONES CONTROL TOTAL S.A.S	900503229-3
7	ANA LUCIA ALVAREZ FUENTES	50891527-3

**Proveedores no habilitados**

No	PROVEEDOR	NIT
8	SOLUCIONES C&C S.A.S	901456586-1
9	EXTREM MARKETING S.A.S.	900182798-3
10	BINARY HERA S.A.S	901878787-4
11	BUILDIX HOLDING SAS	901920611-6
12	FUNDACION FUNSERVAR	900245203-5
13	GLOBAL CAMIVA SAS	901804015-1
14	EVENTOS 1A RECREACION Y TURISMO SAS	826000824-9
15	GRUPO EMPRESARIAL MIXX PRODUCCIONES Y SERVICIOS S.A.S	900965048-9
16	MA AGENCIA BTL S.A.S.	900309848-1
17	FUNDACION SONANDO POR NUESTRO MUNDO	900697354-8

*La verificación jurídica fue realizada por el profesional JULIO ENRIQUE SANABRIA.*

*Propuesta económica: La evaluación económica fue realizada por el profesional FELIPE LONDOÑO HERRERA de la Dirección Financiera y la Subgerencia Corporativa.*

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

Evaluación Económica SIP-108-2026 **Presupuesto Oficial** \$ 500.000.000,00

Objeto	"Prestar los servicios de alquiler, montaje y desmontaje con producción técnica y personal logístico para realizar la "Gran Feria Gastronómica, Cultural y Turística "Somos Lórica"" el "Encuentro Manuel Zapata Olivella y concurso Interinstitucional de Cuentos David Sánchez Juliao" y la "Exposición de muestras culturales y concierto de clausura" para promocionar el municipio de Lórica, alineada a la campaña "Viaja por Colombia: El País de la Belleza", en el marco del proyecto FNTC-2025-265."
--------	--

No.	Proponente	Habilitado Técnico y jurídico	Habilitado Financiero	Precio de la Oferta
1	FUNDEPROGRESO - FUNDACIÓN CREANDO PROGRESO	OK	OK	\$ 395.000.000,00
2	TTS GROUP S.A.S	OK	OK	\$ 397.255.320,00
3	FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL "FUNDESIS"	OK	OK	\$ 399.459.200,00
4	PRODUCCIONES COMERSCO SAS	OK	OK	\$ 400.001.364,00
5	MAYIS HERRERA EVENTOS SAS - XTRUCTURAL EVENTOS	OK	OK	\$ 400.025.640,00
6	INVERSIONES CONTROL TOTAL S.A.S	OK	OK	\$ 489.127.128,00
7	ANA LUCÍA ALVAREZ FUENTES - ALMARKETING LOGISTICA Y EVENTOS	OK	OK	\$ 499.985.640,00
<b>Precio Mínimo habilitado</b>				<b>\$ 395.000.000,00</b>

**Nota:** Después de verificar los componentes jurídicos y de experiencia, el proponente FUNDEPROGRESO - FUNDACIÓN CREANDO PROGRESO se encuentra habilitado y en el primer lugar del orden de elegibilidad con la oferta más económica, por un valor de \$395.000.000 (IVA incluido y demás impuestos). Dicha propuesta cumple con los parámetros y los análisis adelantados del proceso.

No.	PROVEEDORES	VALOR TOTAL (Incluido IVA)
1	FUNDEPROGRESO - FUNDACIÓN CREANDO PROGRESO	\$ 395.000.000,00
2	TTS GROUP S.A.S	\$ 397.255.320,00
3	FUNDACION PARA EL DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL "FUNDESIS"	\$ 399.459.200,00
4	PRODUCCIONES COMERSCO SAS	\$ 400.001.364,00
5	MAYIS HERRERA EVENTOS SAS - XTRUCTURAL EVENTOS	\$ 400.025.640,00
6	INVERSIONES CONTROL TOTAL S.A.S	\$ 489.127.128,00
7	ANA LUCÍA ALVAREZ FUENTES - ALMARKETING LOGISTICA Y EVENTOS	\$ 499.985.640,00

Por lo anterior, se resolvió:

**"PRIMERO.** Determinar cómo oferta favorable para la celebración del negocio jurídico derivado de la Solicitud de Información a Proveedores – SIP No. 108- 2026, la presentada por **FUNDACION CREANDO PROGRESO.**, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$395.000.000)**, SIN IVA y todos los impuestos a que haya lugar, conforme a la propuesta económica presentada y validada. (...)"

De igual forma, se verificó que el proveedor se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Sogamoso, y conforme se establece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, tiene como objeto principal "(...) Diseñar, planear, organizar, ejecutar y evaluar planes, programas y/o proyectos culturales, recreativos, artísticos, de alimentación y nutrición, académicos y de capacitación, Administrar y ejecutar proyectos culturales, artísticos, recreativos, deportivos, académicos y de capacitación, Celebrar contratos y actos jurídicos con personas naturales y jurídicas de derecho privado o público, nacionales o extranjeras y con profesionales independientes que tengan relación directa con el objeto social de la fundación. (...)"

En los mismos términos, el Registro Único Tributario (RUT) del proveedor incluye dentro de sus actividades económicas, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), el siguiente código 8230 que corresponde a "Organización de convenciones y eventos comerciales", 9007 "Actividades de espectáculo en vivo" las cuales guardan relación con el servicio a contratar.

Igualmente, se corroboró que es responsable de la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo, encontrándose al día con las obligaciones legalmente exigibles.

Una vez verificada la documentación aportada y revisadas las facultades conferidas al

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

*representante legal, se evidencia que podrá celebrar los actos y los contratos, sin autorización previa de la Junta Directiva cuando estos no excedan los 2.000 SMLV. (...)*

*Por lo anteriormente expuesto, el presente negocio jurídico se suscribirá con **FUNDACION CREANDO PROGRESO.**, al ser el proveedor seleccionado a través del proceso de "Solicitud de información de proveedores" – SIP No. 108 de 2026, publicado en la plataforma SECOP II."*

2. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal señalada capítulo III "MODALIDADES DE CONTRATACIÓN PARA LA SELECCIÓN O ESCOGENCIA DE CONTRATISTAS" numeral 3.9 del Manual de Contratación del P.A. FONTUR, que establece:

**"3.9. Compras Logísticas**

*En desarrollo de su actividad misional, el P.A. FONTUR podrá realizar Órdenes de Servicio o Compra sin límite de cuantía, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de contratación y selección del contratista establecido en el presente Manual de Contratación, para actividades logísticas que se requieran para la organización y realización de eventos de los programas y proyectos de promoción o competitividad, que correspondan a las siguientes actividades:*

- *Honorarios de conferencistas.*
  - ***Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de carga, transporte aéreo y fluvial, alojamiento y alimentación para conferencistas, consultores, expertos, capacitadores, invitados especiales.***
  - *Servicios de convocatoria, confirmación de asistentes y registro de participantes.*
  - ***Servicios de personal de protocolo, personal técnico y logístico para eventos, personal de montaje y desmontaje.***
  - *Alquiler de salones, espacios y equipos audiovisuales necesarios para el desarrollo del evento o actividad.*
  - ***Alquiler, montaje y desmontaje de stand para eventos.***
  - ***Alquiler de mobiliario, menaje, silletería, graderías, equipos de cómputo, sonido profesional, carpas, tarimas y estructuras, iluminación, servicios de traducción simultánea, con transporte.***
  - *Servicios de conectividad y/o internet.*
  - *Servicios integrales de alimentación – catering, Refrigerios, almuerzos, cenas, estación de café e hidratación para eventos, incluyendo servicios complementarios.*
  - *Servicios de fotografía y video.*
  - *Gestión de permisos, plan de emergencias, y asistencia médica para eventos.*
  - *Elaboración, impresión y distribución de material publicitario, de mercadeo o didáctico relacionado con la actividad."*
3. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 273 del 26 septiembre de 2026 con cargo a recursos fiscales, expedido por la Unidad de cumplimiento de operaciones financieras del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.
  4. Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo la siguiente línea: L-25-0689, versión 107.
  5. Que, en sesión extraordinaria realizada el veinticuatro (24) de abril de 2026, se recomendó por parte de los miembros del Comité de Contratación adelantar bajo la

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

causal de compras logísticas la presente contratación.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, que se registrará por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.** Prestar los servicios de alquiler, montaje y desmontaje con producción técnica y personal logístico para realizar la "Gran Feria Gastronómica, Cultural y Turística "Somos Lórica"" el "Encuentro Manuel Zapata Olivella y concurso Interinstitucional de Cuentos David Sánchez Juliao" y la "Exposición de muestras culturales y concierto de clausura" para promocionar el municipio de Lórica, alineada a la campana "Viaja por Colombia: El País de la Belleza", en el marco del proyecto FNTF-2025-265.

**SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El término de la ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir de la aprobación de las garantías.

**Nota 1:** No se podrán adelantar actividades, compromisos, actuaciones u obligaciones de ningún tipo hasta tanto no se perfeccione el negocio jurídico y con el cumplimiento previo e integral de los requisitos exigidos para su ejecución, conforme a la normatividad aplicable y a lo pactado contractualmente.

**Nota 2:** El P. A. FONTUR informa que no reconocerá, aprobará ni efectuará pago o reconocimiento económico alguno respecto de actividades contractuales ejecutadas antes del cumplimiento total de dichos requisitos, sin perjuicio de las acciones contractuales, disciplinarias o legales a que haya lugar.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente Contrato es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (395.000.000)**, **SIN IVA** y todos los demás impuestos, costos, tasas, permisos, contribuciones y comisiones a que haya lugar con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No 273 de fecha veintiseis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) recursos fiscales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente negocio jurídico, serán asumidos por EL CONTRATISTA.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** FONTUR pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

- Un (1) único pago por el 100% del servicio contratado, previa aprobación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso) y presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con las obligaciones y el objeto contratados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres (03) días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del negocio jurídico no implica

**CONTRATO No. FNTC -259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del negocio jurídico, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), y en caso de ser persona jurídica, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago se efectuará, mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte del P.A FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la factura o de la cuenta de cobro (según corresponda) no esté de acuerdo con las condiciones del negocio jurídico.
- d) La factura o cuenta de cobro (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) Sea presentada por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por el Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f) La factura o la cuenta de cobro (según corresponda) se presente sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda) por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en caso dado, la prelación de pagos

establecida en la ley.

**PARÁGRAFO SEXTO:** La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FONTUR, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

**QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS.** Para obtener la autorización del pago, la cual se tramitará ante la Unidad de Cumplimiento de Operaciones Financieras de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la presentación del informe correspondiente previa aprobación del supervisor.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Entregar a FONTUR, las garantías para ser aprobadas conforme a las condiciones contenidas en el presente contrato.
2. Prestar los servicios de alquiler, montaje y desmontaje con producción técnica y personal logístico para realizar la "Gran Feria Gastronómica, Cultural y Turística "Somos Lórica"" el "Encuentro Manuel Zapata Olivella y concurso Interinstitucional de Cuentos David Sánchez Juliao" y la "Exposición de muestras culturales y concierto de clausura" para promocionar el municipio de Lórica, alineada a la campana "Viaja por Colombia: El País de la Belleza", con las siguientes especificaciones:

**2.1. Prestar los servicios de alquiler, montaje y desmontaje con producción técnica y personal logístico, con transporte incluido, para realizar "La Gran Feria Gastronómica, Cultural y Turística "Somos Lórica", con las siguientes especificaciones:**

- 2.1.1.** Treinta y cinco (35) carpas blancas de 4m x 4m con panelera para 2 expositores, con 2 mesas plegables blancas y mantel, 4 sillas color blanco.
- 2.1.2.** Tres (3) carpas grandes de 6m x 4m para zona de comidas.
- 2.1.3.** Doce (12) mesas zona de comidas de 1m x 1m tipo granja rusticas.
- 2.1.4.** Treinta y dos (32) sillas zona de comidas tipo granja, rusticas.

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

**2.1.5.** Setenta (70) elementos de protección de energía de cada stand (Cinta ultra, encauchetado, tomas eléctricas) y Conexión eléctrica y luz para cada cubículo y zona gastronómica.

**2.1.6.** Alquiler de pantalla led 4x3 de 4 pitches + estructura para pantalla para instalarse en un segundo punto distante al escenario principal de la Feria.

**2.1.7.** Montaje y desmontaje de stands para feria.

**2.1.8.** Tarima techo 6x4 MT, consola de sonido de 32 canales digital, 16 micrófonos con soporte y sistema de sonido Línea Array - 4 cabinas por lado, para 3000 personas, Pantalla Led Full Hd outdoor / Medidas 4 mts \* 3mts / Pitch 3.9 / Incluye estructura para montaje.

**2.1.9.** Generador de Energia de 29kva/23kw Standby (26kva/21kw Prime)1800rpm Trifásica Motor Diesel.

**2.2.** Prestar los servicios de alquiler, montaje y desmontaje con producción técnica y personal logístico, con transporte incluido, para realizar el "Encuentro Manuel Zapata Olivella y concurso Interinstitucional de Cuentos David Sánchez Juliao", con las siguientes especificaciones:

**2.2.1.** Pantalla led 4x3 de 4 pitches + estructura para pantalla.

**2.2.2.** Sonido para 400 personas, compuesto por 4 cabinas de audio profesional, y consola digital de al menos 8 canales para mezcla de audios y cableado necesario a escenario, streaming y pantalla LED.

**2.2.3.** Cinco (5) micrófonos inalámbricos dinámicos.

**2.2.4.** Cuatrocientas (400) sillas rimax y su respectiva acomodación en el lugar.

**2.2.5.** Tarima de 7x3x40cms forrado en negro con piso antideslizante negro y escalera de acceso

**2.2.6.** Seis (6) sillas poltronas + mesas para botellas de agua intermedia.

**2.2.7.** Atril multimedia

**2.3.** Prestar los servicios de alquiler, montaje y desmontaje con producción técnica y personal logístico, con transporte incluido, para realizar la "Exposición de muestras culturales y concierto de clausura", con las siguientes especificaciones:

**2.3.1.** Techo con estructura metálica dimensiones 12x9 metros, para tarima 12x8, con altura ajustable, con lona color negro.

**2.3.2.** Tarima de 12x8,20x1,50 de alto forrado en negro con piso negro y escalera de acceso.

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

**2.3.3.** Sobre tarima de 7x3x40cms forrado en negro con piso negro y escalera de acceso.

**2.3.4.** Pantalla led 6x3 de 4 pitches + estructura para pantalla.

**2.3.5.** Dos (2) pantallas led 4x3 de 4 pitches + estructura para pantalla.

**2.3.6.** Sonido Línea Array - 6 cabinas por lado, 8 monitores de piso, 6 bajos dobles, sidefield, microfonería necesaria (mínimo 32 micrófonos disponibles), consola digital de 32 canales - No incluye Backline ni efectos especiales.

**2.3.7.** Veinticinco (25) luces par led.

**2.3.8.** Diez (10) luces wash.

**2.3.9.** Diez (10) cabezas robóticas.

**2.3.10.** Veinticinco (25) luces par cob.

**2.3.11.** Veinticinco (25) barras led.

**2.3.12.** Cámara de humo.

**2.3.13.** Tres (3) de blinder o minu brutos.

**2.3.14.** Generador de Energía de 29kva/23kw Standby (26kva/21kw Prime)1800rpm Trifásica Motor Diesel

**2.3.15.** Cuatro (4) carpas 4x4 para personal de seguridad y personal operativo de tarima, pantalla y demás efectos a presentar en el escenario.

**2.3.16.** Cuatro (4) iluminaciones para carpas.

**2.3.17.** Ocho (5) torres para iluminación cada uno con 4 reflectores led

**3.** Prestar los servicios conforme a la cotización presentada por el Contratista, y las especificaciones técnicas y económicas requeridas en la solicitud de cotización (SIP), los cuales hacen parte integral del presente contrato.

**4.** Presentar un (1) informe final de actividades dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación del contrato, incluyendo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones y actividades requeridas dentro del presente contrato.

**5.** Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- 1.** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y de tiempos establecidas en la propuesta presentada.
- 2.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

3. Contar con la capacidad técnica, física y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto del presente negocio jurídico.
4. Coordinar la logística necesaria para cumplir con los requerimientos del P.A. FONTUR.
5. Contar con los permisos y/o autorizaciones y/o licencias que se requiera para la ejecución del negocio jurídico.
6. Garantizar la afiliación al sistema de seguridad en salud, pensión y ARL durante el periodo de ejecución del negocio jurídico, así como de las personas que realicen las actividades.
7. Prestar el servicio bajo su propia cuenta y riesgo, exonerando al P.A FONTUR de cualquier reclamación o requerimiento que se genere en la ejecución del presente negocio jurídico.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del negocio jurídico le imparta el P.A. FONTUR, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del negocio jurídico.
10. Abstenerse de aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente negocio jurídico. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
11. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al P.A. FONTUR, a través del supervisor del negocio jurídico, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas que tenga a su cargo.
13. Tomar todas las medidas preventivas que se requieran para la correcta ejecución del presente negocio jurídico.
14. Asumir todos los costos de los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del negocio jurídico.
15. Garantizar la prestación del servicio con el personal idóneo y necesario.
16. Responder por la calidad, oportunidad e idoneidad de los elementos entregados que suministre durante el evento, todo esto en los términos y con las especificaciones solicitadas por el P.A. FONTUR.
17. Emplear los logos y realizar las menciones del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en todos los productos y actividades que se realicen en la ejecución del negocio jurídico, con las autorizaciones correspondientes de imagen por parte de FONTUR.

**CONTRATO No. FNTC -259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

18. Informar al supervisor del presente negocio jurídico cualquier novedad en la prestación de servicios.
19. Dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del presente negocio jurídico.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR.** En virtud del presente Contrato, **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar la supervisión del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato.

**NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA,** dentro del día siguiente a la suscripción del contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato para particulares, que garantice:

**a) Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será del diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

**b) Responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor asegurado al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

**DÉCIMA. SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de **MONICA ALEXANDRA GONZÁLEZ VARGAS**, Profesional de la Unidad de Gestión Logística de FONTUR, o quien designe el ordenador del gasto. Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- b) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
- c) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- d) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- e) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de EL CONTRATISTA del presente Contrato.
- f) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto de este.
- g) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
- h) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a **EL CONTRATISTA**.
- i) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo – enlace “contratación” - enlace “Manual de supervisión” enlace “formato informe”.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

**DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES.** FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, Know How, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. **FONTUR** entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

**EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

**EL CONTRATISTA** entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren en virtud de esta Cláusula.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. **FONTUR** a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA** declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

**EL CONTRATISTA** declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

**COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S. A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PERFORMA S.A.S.**

para asegurar la titularidad de **FONTUR** sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

**PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de **FONTUR**.

**DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.** Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

**DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y FONTUR,** manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las Partes.

**DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato, para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de esta y la fecha de su reanudación.

**DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución o muerte del CONTRATISTA.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por cumplimiento del objeto contractual.

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

- g) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a EL CONTRATISTA con dos (2) días calendario de antelación.
- h) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.** Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor de este se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

**DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS LEVES:** Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimiento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

**DÉCIMA NOVENA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO.** En caso de incumplimiento parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor al **CONTRATISTA**, éste pagará a **FONTUR** un valor equivalente a un porcentaje de **entre 0.1% y 5%** del valor del Contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicio a que hace referencia esta cláusula, para el incumplimiento de este. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, y se hará mediante informe expedido por el supervisor del Contrato que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Presidencia de **FONTUR**, y al área técnica responsable del Contrato, para lo cual deberán observarse los siguientes pasos:

1. El supervisor del Contrato emitirá informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento de **EL CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora a **EL CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta de **EL CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera

**CONTRATO No. FNTC -259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

conveniente, y así deberá notificarlo a **EL CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** del valor que se genere por la aplicación de la presente cláusula será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula no excluye de ninguna manera, la aplicación de la **TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL** o de la **PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL**, contenidas en las cláusulas subsiguientes del presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En cualquier caso, FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La obligación contenida en la presente cláusula presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGÉSIMA: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL - TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-** En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del CONTRATISTA del objeto del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de tasación anticipada de perjuicios, una pena equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El interventor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo, cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones judiciales o extrajudiciales de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

**VIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

**VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

**VIGÉSIMA SEXTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** El

**CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

**COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S. A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y PERFORMA S.A.S.**

física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co) <http://www.fiducoldex.com.co/>, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

**VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** Según lo descrito en el Manual de Contratación de FONTUR, capítulo VII:

*“(…) Concluida la ejecución del objeto y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, las partes liquidarán de mutuo acuerdo el negocio jurídico mediante acta debidamente suscrita por las mismas, con el fin de hacer un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado y establecer el grado de cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales pactadas. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

*Sin perjuicio de lo anterior, será potestativo del P.A. FONTUR prescindir del acta de liquidación en los siguientes casos:*

*(…)*

*B. Cuando se pacte un único pago dentro de la ejecución del contrato, contra el recibo de las obras, bienes o servicios contratados, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto.*

*(…)”*

Por lo tanto, esta contratación no está sujeta a liquidación, salvo que, se presente un saldo por liberar del presupuesto contratado.

**TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO.** El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y su ejecución comenzará a partir de la aprobación de las garantías.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.** Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y lugar de ejecución el territorio nacional.

**TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

**CONTRATO No. FNTC - 259 - 2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y FUNDACION CREANDO PROGRESO.**

**TRIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR:** Calle 28 # 13 A 24 Edificio Museo Parque Central Piso 6 Torre B, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 7470909, Correo electrónico: [contactenos@fontur.com.co](mailto:contactenos@fontur.com.co)
- **EL CONTRATISTA:** CR 12 # 11 53 of 203 Sogamoso, Boyaca, Teléfono: 3204085743, Correo electrónico: [fundeprogreso2017@gmail.com](mailto:fundeprogreso2017@gmail.com)

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

**TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguiente:

- a) Solicitud de contratación y soportes.
- b) Documentos de **EL CONTRATISTA.**

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 25 - 04 - 2026.

**DANIEL AUGUSTO BARRAGÁN  
SANTOS**  
Representante Legal  
**P.A. FONTUR**

**LEIDY MIREYA PEREZ MONTAÑA**  
Representante legal  
**EL CONTRATISTA**

Proyectó: Starlyn de Jesus Lechuga Mendoza – Contratista de la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractua P.A. FONTUR *Starlyn Lechuga*  
Revisó: Jenny Marcela Rodríguez Cerero – Profesional Jurídico Dir. de Gestión Contractual y Postcontractual del P.A. FONTUR *Jenny Cerero*  
Revisó y aprobó: Pedro Felipe Pineda Ariza – Coordinador (E) Unidad de Gestión Logística P.A. FONTUR  
Revisó y aprobó: Félix Gonzalo Ojeda Mendoza – Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR *Félix Ojeda*

**CONTRATO No. FNTC - SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL  
PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y  
FUNDACION CREANDO PROGRESO.**